IQUIQUE, ocho de junio de dos mil dieciocho.

A LO PRINCIPAL Y OTROSI: Como se pide, certifique el Secretario (S) del Tribunal lo que en derecho corresponda. Hecho, despáchese Orden de Reclusión Nocturna en contra del representante de la denunciada, por 15 noches.
Notifíquese.

SECRETARIO (S)

JUEZ (S)

IQUIQUE, ocho de junio de dos mil dieciocho.

Certifico que: 1.- A esta fecha, la sentencia de autos se encuentra firme y ejecutoriada. 2.- Que, no consta en autos que la parte condenada haya pagado la multa impuesta y el plazo que tenía para hacerlo se encuentra vencido.
Doy fe.

SECRETARIO (S)

SERNAC REGIÓN TARAPACÁ
OFICINA DE PARTES
Fecha: 14 / 06 / 2018
Folio: 86 Linea: 280
Obs.: MPB

Dr. (a) Marlene Peralta Aguilera
Baquedano 1093
Iquique

SERNAC REGIÓN TARAPACÁ
OFICINA DE PARTES
Fecha: 08 / 03 / 2018
Folio: 35 Línea: 124
Obs.: JAP

Causa Rol N°2400-E

En el expediente Rol Nº ..... Sernac con Jis Parking SPA de este 2do Juzgado de Policía Local Iquique, se a ordenado notificar a Ud. lo siguiente:

Iquique, a veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

V I S T O S:

A fojas 01 y siguientes, rola denuncia infraccional por infracción a la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores deducida por don **MARLENE IVONNE PERALTA AGUILERA,** abogada, en representación de **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, SERNAC**, con arreglo a lo prescrito en el artículo 58 letra g), 59 bis y demás normas pertinentes de la Ley 19.496, en contra del proveedor **JIS PARKING SPA,** cuya razón social es **JIS PARKING SPA,** Rut: 976.063.822-6, representado para efectos del artículo 50 letra C inciso final y 50 letra D ambos de la Ley N° 19.496, esto es, por la persona que ejerce habitualmente funciones de dirección o administración por cuenta o representación del proveedor, don **JOSÉ INZUNZA ESPINOZA**, desconoce cédula de identidad y profesión u oficio, todos domiciliados para estos efectos en calle Avenida Matucana N°40, comuna de Estación Central, Región Metropolitana. De acuerdo a los siguientes antecedentes de hecho y derecho: la denunciante expone que en el ejercicio de las facultades y la obligación que le impone el artículo 58 inciso primero de la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, ha constatado con arreglo a lo previsto en el artículo 59 bis de la Ley 19.496, el día 23 de diciembre de 2016, por Ministro de Fe don JOSE LUIS AGUILERA PACHECO, en las dependencias de la denunciada infraccional, ubicada en calle Héroes de la Concepción N°2311, oficina lote 10 de Iquique, hechos relativos al cumplimiento de la Ley N°20.946, que regula el cobro del servicio de estacionamientos, y que modifico la Ley N°19.946 en específico la aplicación de las normas sobre información de cobro por el uso del servicio de estacionamientos, y demás obligaciones que estableció el citado cuerpo legal, en el caso el Ministro de Fe pudo certificar en la dependencia de la denunciada, el siguiente hecho: No exhibe en sus dependencias el listado de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley, y por ende no contiene la mención expresa del derecho que le asisten a los consumidores de acudir al Servicio del Consumidor o al Juzgado de Policía Local competente, artículos 2° inciso 1° letras b) y e); 4°; 12; 15ª N°6; y 23 de la Ley 19.496. A juicio del Servicio los hechos expuestos constituyen un claro incumplimiento por el proveedor de los deberes

2º JUZGADO POLICIA LOCAL

07 MAR 2018
CERTIFICO: que la presente es copia fiel del original que he tenido a la vista

que le impone los artículos 3 inciso 1 letra b) y e), 4, 12, 15 A N°6 y 23 de la Ley N°19.496; señala se ha infringuido el deber de información veraz y oportuna; deber de respetar los términos y condiciones de prestación del servicio de estacionamiento; y al deber de profesionalidad exigible a los proveedores que ofrecen y prestan servicios de estacionamientos; agrega que a juicio del SERNAC las normas sobre Protección de los Derechos del Consumidor son de responsabilidad objetiva, por lo que no requieren dolo ni culpa en la conducta del infractor, solo basta el hecho constitutivo de ella para que se configure la infracción; advierte la denunciante que la sanción a las normas infringidas se encuentran establecidas en el artículo 24 inciso 1 y 29 de la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor.

A fojas 07, rola copia simple de Resolución Toma de Razón 405/147/2016.

A fojas 09, rola copia simple de Resolución Exenta N°016.

A fojas 262, rola copia simple de Resolución Exenta 0262.

A fojas 17, rola copia simple de resolución N°0111.

A fojas 20 y siguientes, rola Acta suscritas por Ministro de Fe, don José Luis Aguilera Pacheco, de fecha 21 de febrero del 2017.

A fojas 34y siguientes, rola Anexo Fotográfico suscrito por Ministro de Fe, de fecha 21 de febrero del 2017.

A fojas 40, rola copia simple de Constancia de Visita de Ministro de Fe Sernac, de fecha 21 de febrero del 2017.

A fojas 43, comparece doña MARLENE PERALTA AGUILERA, cédula de identidad N°13.867.012-0, quien exhortada a decir verdad expone que en su calidad de abogada regional del Servicio Nacional del Consumidor, Región de Tarapacá, ratifica total e íntegramente la de denuncia de fojas 1 y siguientes.

A fojas 45, rola escrito de don SAMUEL JIREH SILVA VEGA, cédula de identidad N°18.705.179-7, quien en representación de JIS PARKING SPA contesta denuncia infraccional de autos.

A fojas 47, rola set fotográfico.

A fojas 48 y 49, rolan copias simples de imágenes de la página web Sernac.

A fojas 97, rola Audiencia de Comparendo de Estilo con la asistencia de la parte denunciante SERNAC, representada por su apoderada, abogado, doña Marlene Peralta Aguilera y en rebeldía de la parte denunciada JIS PARKING

SPA. La parte denunciante ratifica denuncia de fojas uno. **PRUEBA:** Se recibe la causa a prueba y se fija como punto sustancial, pertinente y controvertido *"Efectividad del hecho denunciado"*. **PRUEBA TESTIMONIAL:** La parte denunciante presenta como testigo a don **JOSE LUIS AGUILERA PACHECO**, cédula de identidad N°14.068.112-1, ingeniero industrial, domiciliado en Baquedano N°1093 de Iquique, quien exhortado a decir verdad expone el día 21 de febrero del 2017, en calidad de Ministro de fe me constituí en las dependencias de la empresa proveedora Jis Parking Spa, ubicada en Héroes de la Concepción N°2311, oficina Lote 10 de Iquique, para constatar la información disponible al público en relación al precio y otra información relevante del servicio de estacionamiento, el día de la visita se entrevistó con don Johan Da Silva encargado del local, y pude constatar que habían letreros exhibidos en el acceso del estacionamiento y en la caja de pago, con las tarifas de os servicios de estacionamiento, también pude constatar que no existía letreros u otra información exhibida al público consumidor respecto de los derechos y obligaciones que les asisten. Repreguntado responde que reconoce los documentos denominados "acta de Ministro de Fe" rolante de fojas 20 a 33, "anexo fotográfico" rolante de fojas 34 a 39 de autos y "constancia de visita de Ministro de Fe" de fojas 40 de autos y que él fue quien los genero. **PRUEBA DOCUMENTAL:** La parte denunciante ratifica los documentos acompañados anteriormente en autos. **DILIGENCIAS:** No son solicitadas.

A fojas 99, el Tribunal provee que conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 18.287, causa en estado de fallo.

07 MAR. 2017
Iquique,.....de.....
CERTIFICO: que la presente es copia fiel del original que he tenido a la vista
Secretario

CONSIDERANDO:

I.- EN CUANTO A LO INFRACCIONAL:

PRIMERO: Que, a esta Magistratura le ha correspondido conocer de la denuncia infraccional deducida por don **JOSE LUIS AGUILERA PACHECO**, en representación de **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, SERNAC**, con arreglo a lo prescrito en el artículo 58 letra g), 59 bis y demás normas pertinentes de la Ley 19.496, en contra del proveedor **JIS PARKING SPA,** cuya razón social es **JIS PARKING SPA,** Rut: 976.063.822-6, representado por don **JOSÉ INZUNZA ESPINOZA**, todos domiciliados para estos efectos en calle Avenida Matucana N°40, comuna de Estación Central, Región Metropolitana.

SEGUNDO: Que, la denunciante expone que en el ejercicio de las facultades y la obligación que le impone el artículo 58 inciso primero de la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, ha constatado con arreglo a lo previsto en el artículo 59 bis de la Ley 19.496, el día 23 de diciembre de 2016, por Ministro de Fe don JOSE LUIS AGUILERA PACHECO, en las dependencias de la denunciada infraccional, ubicada en calle Héroes de la Concepción N°2311, oficina lote 10 de Iquique, hechos relativos al cumplimiento de la Ley N°20.946, que regula el cobro del servicio de estacionamientos, y que modifico la Ley N°19.946 en específico la aplicación de las normas sobre información de cobro por el uso del servicio de estacionamientos, y demás obligaciones que estableció el citado cuerpo legal, en el caso el Ministro de Fe pudo certificar en la dependencia de la denunciada, el siguiente hecho: No exhibe en sus dependencias el listado de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley, y por ende no contiene la mención expresa del derecho que le asisten a los consumidores de acudir al Servicio del Consumidor o al Juzgado de Policía Local competente, artículos 2° inciso 1° letras b) y e); 4°; 12; 15ª N°6; y 23 de la Ley 19.496. A juicio del Servicio los hechos expuestos constituyen un claro incumplimiento por el proveedor de los deberes que le impone los artículos 3 inciso 1 letra b) y e), 4, 12, 15 A N°6 y 23 de la Ley N°19.496; señala se ha infringido el deber de información veraz y oportuna; deber de respetar los términos y condiciones de prestación del servicio de estacionamiento; y al deber de profesionalidad exigible a los proveedores que ofrecen y prestan servicios de estacionamientos; agrega que a juicio del SERNAC las normas sobre Protección de los Derechos del Consumidor son de responsabilidad objetiva, por lo que no requieren dolo ni culpa en la conducta del infractor, solo basta el hecho constitutivo de ella para que se configure la infracción; advierte la denunciante que la sanción a las normas infringidas se encuentran establecidas en el artículo 24 inciso 1 y 29 de la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor.

TERCERO: Que, la parte denunciante acompañó en autos los siguientes medios de prueba: **i)** Acta suscrita por Ministro de Fe, don José Luis Aguilera Pacheco, de fecha 21 de febrero del año 2017; **ii)** Anexo Fotografiado suscrito por Ministro de Fe, de fecha 21 de febrero del año 2017; **iii)** Constancia de Visita de Ministro de Fe

07 ... 2018 20.....
Certifico que el presente es copia fiel del Original que he tenido a la vista
Secretario

Sernac, de fecha 21 de febrero del año 2017; **iv)** La declaración del testigo don José Luis Aguilera Pacheco.

CUARTO: Que, el artículo 59 bis de la Ley 19.496, en sus incisos 3 y 4 establece: *"Los funcionarios del Servicio Nacional del Consumidor que tengan carácter de ministro de fe, sólo podrán certificar los hechos relativos al cumplimiento de la normativa contenida en esta ley que consignen en el desempeño de sus funciones, siempre que consten en el acta que confeccionen en la inspección respectiva.*

Los hechos establecidos por dicho ministro de fe constituirán presunción legal, en cualquiera de los procedimientos contemplados en el Título IV de esta ley."

Por su parte la letra b) del artículo 3 de la Ley 19.496 establece *"Son derechos y deberes básicos del consumidor: b) El derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos, y el deber de informarse responsablemente de ellos;".*

QUINTO: Que, la parte denunciada no asistió a la Audiencia de Comparendo de Estilo estando legalmente notificada, siendo esta la instancia procesal donde a las partes les corresponde demostrar y probar los hechos denunciados, sus pretensiones litigiosas y ratificar los documentos acompañados en la denuncia de autos, por tanto la denunciada no rindió ninguna probanza que desvirtúen la denuncia infraccional de autos y los hechos certificados por el Ministro de Fe don José Luis Aguilera Pacheco.

SEXTO: Que, de acuerdo a los antecedentes allegados este proceso, en especial Acta suscrita por Ministro de Fe y Anexo Fotografiado, permiten presumir con la gravedad y presión suficientes que es efectiva la infracción materia de autos, toda vez que el día 21 de febrero del año 2017 el Ministro de Fe, don José Aguilera Pacheco, constato que ala denunciada Jis Parking SPA., no exhibe en sus dependencias el listado de los Derechos y obligaciones establecidos en la Ley, no cumpliendo de esta forma con lo dispuesto en la Ley 19.496 en relación al deber de brindar información veraz y oportuna.

SEPTIMO: Que, el Tribunal apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica que son ante todo, las del correcto entendimiento humano, donde interfieren las reglas de la lógica y las de la experiencia del juez, que conducen al descubrimiento de la verdad por la recta razón y el criterio racional puesto en

07 MAR. 2018

juicio, por dichas consideraciones y teniendo presente, además lo dispuesto en los artículos 1 N°3; 3 letras B; 50 C y 50 D de la Ley N° 19.496, la Ley 15.231 sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local y la Ley 18.287 de Procedimiento ante estos mismos Tribunales.

SE RESUELVE:

A) HA LUGAR a la denuncia interpuesta por doña **MARLENE IVONNE PERALTA AGUILERA,** en representación de **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, SERNAC,** y se **CONDENA** al proveedor **JIS PARKING SPA,** Rut: 976.063.822-6, representado por don **JOSÉ INZUNZA ESPINOZA**, todos domiciliados para estos efectos en calle Avenida Matucana N°40, comuna de Estación Central, Región Metropolitana, al pago de una multa de **20 Unidades Tributarias Mensuales** como responsable de la infracción a la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos del Consumidor. La multa impuesta debe ser cancelada dentro del plazo de 5 días de notificada la presente sentencia, bajo apercibimiento de despachar orden de reclusión nocturna en contra del respectivo representante legal.

B) Una vez ejecutoriada la presente sentencia, remítase copia autorizada de esta al Servicio Nacional del Consumidor.

C) Notifíquese.

Sentencia dictada por la Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Iquique, doña **BLANCA GUERRERO ESPINOZA.**

07 MAR. 2018

CERTIFICO: que la presente es copia fiel del original que ... a la vista

Secretario

Autoriza la Sr. Secretario Subrogante don **JUAN ARAYA LAGOS.**

NOTIFICADO CON FECHA
08 de 03 de 018
siendo las.....Hrs.
Receptor